OTROSÍ N° 03-2026
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025

CONCEPTO	INFORMACIÓN
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CAMPAMENTO – ANTIOQUIA
IDENTIFICACIÓN	NIT 890.982.147-6
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTIAN ANDRÉS AGUDELO POSADA
IDENTIFICACIÓN	C. C. 1.001.165.224
CARGO	Alcalde Municipal
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.831.522-7
REPRESENTANTE LEGAL	NATALIA MAZO BALBIN
IDENTIFICACIÓN	C. C. 1.042.773.004 expedida en Yarumal
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO – ANTIOQUIA
VALOR DEL CONTRATO	MIL SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M. L. ($1.060.477.059)
OBRA	NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M. L. ($939.913.656)
INTERVENTORÍA	OCHENTA Y CUATRO MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M. L. ($84.009.352)
HONORARIOS	VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M. L. ($29.608.781)
IVA DE LOS HONORARIOS	SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M. L. ($6.945.270)
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES
FECHA DEL CONTRATO	6 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	6 DE NOVIEMBRE DE 2025
SUSPENSIÓN N° 01-2026	5 DE MAYO DE 2026
REINICIO N° 01-2026	8 DE MAYO DE 2026
FECHA DEL OTROSÍ N° 01-2026	8 DE MAYO DE 2026
PRÓRROGA N° 01	CINCO (5) MESES Y CINCO (5) DÍAS
PLAZO TOTAL ANTERIOR	ONCE (11) MESES Y CINCO (5) DÍAS
FECHA DEL OTROSÍ N° 02-2026	2 DE JUNIO DE 2026
SUSPENSIÓN N° 02-2026	13 DE OCTUBRE DE 2026
REINICIO N° 02-2026	15 DE OCTUBRE DE 2026

FECHA DEL OTROSÍ N° 03-2026	15 DE OCTUBRE DE 2026
PRÓRROGA N° 02	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
PLAZO TOTAL MODIFICADO	TRECE (13) MESES Y VEINTE (20) DÍAS, SIN INCLUIR LOS PERIODOS DE SUSPENSIÓN
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2026

Conste por el presente documento que, entre los suscritos a saber, de un lado**, CRISTIAN ANDRES AGUDELO POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía **1.001.165.224** expedida en Campamento, en su calidad de **ALCALDE** y **REPRESENTANTE LEGAL** del **MUNICIPIO DE CAMPAMENTO – ANTIOQUIA**, identificado con **NIT. 890.982.147-6**, y de la otra parte, **NATALIA MAZO BALBIN** identificada con cedula de ciudadanía número **1.042.773.004** en su calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE** con **NIT. 901.831.522-7** han acordado celebrar el presente **OTROSI N° 02-2026** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025** atendiendo la necesidad presentada y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el día seis (6) del mes de noviembre del año 2025 fue suscrito el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025** entre el señor CRISTIAN ANDRÉS AGUDELO POSADA, en calidad de Alcalde Municipal y representante legal del MUNICIPIO DE CAMPAMENTO – ANTIOQUIA, con NIT. 890.982.147-6, y la señora NATALIA MAZO BALBIN, en su calidad de representante legal de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE, con NIT. 901.831.522-7. El contrato se pactó por un valor total de **MIL SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($1.060.477.059)**, incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos, con un plazo de ejecución inicial de SEIS (6) MESES.

2. Que el Acta de Inicio de dicha relación contractual fue suscrita por las partes a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), fijando formalmente el plazo de ejecución de SEIS (6) MESES.

3. Que el señor JOHNY HUMBERTO PEÑA MEDINA, en su calidad de supervisor designado del contrato CI-260-2025, puso en conocimiento que mediante el oficio fechado el 27 de abril de 2026 remitido a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, se solicitó una prórroga al convenio principal, con fundamento en los hechos que se exponen a continuación, los cuales, en aplicación del principio de transparencia, se transcriben de manera textual:

"Señora LILIANA MARÍA TABORDA GONZÁLEZ Directora General Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA Medellín, Antioquia

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 040-COV2509-29

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal del Municipio de Campamento – Antioquia, me permito solicitar de manera atenta la prórroga del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N° 040-COV2509-29, suscrito entre CORANTIOQUIA y el Municipio de Campamento, cuyo objeto es aunar esfuerzos para cofinanciar la construcción de áreas para la disposición final de residuos sólidos, hasta el quince (15) de octubre de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en razones de orden técnico, ambiental y legal que han incidido directamente en la ejecución normal del convenio, especialmente frente a las actividades requeridas para la construcción del segundo vaso del relleno sanitario del Municipio de Campamento.

Como fue puesto en conocimiento de CORANTIOQUIA mediante solicitud de suspensión presentada por el Municipio, durante el cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes y con ocasión de la elaboración del informe técnico correspondiente, se evidenció que el inventario forestal realizado en el área de intervención reportó la existencia de ciento cincuenta (150) individuos arbóreos que no fueron contemplados en la solicitud inicial asociada a la licencia ambiental tramitada en el año 2012, debido a que para ese momento presentaban un diámetro inferior a diez centímetros (10 cm). No obstante, en la actualidad dichos individuos superan ese umbral técnico, razón por la cual su intervención exige la obtención previa del correspondiente permiso de aprovechamiento forestal.

Esta situación resulta determinante para la ejecución del convenio, toda vez que dentro de las actividades necesarias para la construcción del vaso del relleno sanitario se encuentra la intervención del área donde se proyectan las obras, incluyendo actividades preliminares como el ahuyentamiento de fauna, la tala, cargue y retiro de árboles, así como la adecuación del terreno. En consecuencia, mientras no se cuente con el acto administrativo que resuelva la solicitud de aprovechamiento forestal o el ajuste ambiental correspondiente, el Municipio no puede adelantar materialmente dichas actividades sin comprometer el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables al proyecto.

En ese sentido, el Municipio remitió ante CORANTIOQUIA la solicitud de modificación de la licencia ambiental en lo relacionado con el componente de aprovechamiento forestal, dentro del expediente TH3-2012-10, trámite que resulta indispensable para poder intervenir el área donde se proyecta la construcción del segundo vaso del relleno sanitario. Sin embargo, mientras se surte dicho trámite, se generó una afectación real en la programación y secuencia de ejecución del convenio.

Por esta razón, el Municipio solicitó inicialmente la suspensión del convenio, con el propósito de evitar que continuara transcurriendo el plazo contractual mientras persistía la imposibilidad técnica y legal de intervenir el área objeto del proyecto. No obstante, dicha suspensión no se formalizó, por lo cual el plazo de ejecución continuó su curso, pese a que subsistían las condiciones que impedían adelantar en debida forma las actividades esenciales del convenio.

Así las cosas, aunque no se materializó la suspensión solicitada, sí se presentó una circunstancia objetiva que afectó el desarrollo normal del convenio y que impidió ejecutar oportunamente las actividades asociadas a la adecuación del área, intervención forestal autorizada, preparación del terreno y construcción del vaso del relleno sanitario. En consecuencia, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución hasta el quince (15) de octubre de 2026, con el fin de recomponer la programación

contractual, culminar el trámite ambiental requerido y ejecutar las actividades pendientes en condiciones técnicas, ambientales, administrativas y jurídicas adecuadas.

La prórroga solicitada no obedece a una falta de gestión del Municipio, sino a la necesidad de garantizar que la ejecución del proyecto se adelante con observancia de las autorizaciones ambientales correspondientes y evitando cualquier intervención material sobre el área sin contar previamente con el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente.

Lo anterior resulta concordante con lo previsto en la Cláusula Novena del convenio, conforme a la cual el término de ejecución puede ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes cuando exista una justificación técnica o legal debidamente acreditada y evaluada.

En mérito de lo expuesto, de manera respetuosa solicitamos a CORANTIOQUIA autorizar la prórroga del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N° 040-COV2509-29 hasta el quince (15) de octubre de 2026, con el fin de contar con el tiempo necesario para superar la situación ambiental descrita, reprogramar las actividades pendientes y garantizar la culminación integral del objeto convenido en debida forma".

4. Que, en atención al desarrollo del convenio cofinanciador y considerando que oportunamente se gestionó ante la autoridad competente la prórroga del plazo de ejecución, sin que a la fecha se hubiera recibido respuesta formal por parte de CORANTIOQUIA, se hizo necesario adoptar una medida preventiva que permitiera salvaguardar los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia en la ejecución contractual. En ese sentido, y con el fin de evitar la configuración de posibles incumplimientos derivados del vencimiento del plazo inicialmente pactado, así como garantizar la adecuada continuidad del objeto del convenio una vez se contará con el pronunciamiento respectivo, se justificó la suspensión del mismo, hasta tanto se obtuviera una decisión de fondo frente a la solicitud elevada.

5. Que a los cinco (5) días del mes de mayo de 2026 se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01-2026 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025, en la cual se acordó SUSPENDER temporalmente el plazo de ejecución del proyecto por un término máximo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.

6. Que a los ocho (8) días del mes de mayo de 2026 se suscribió el **ACTA DE REINICIO** al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025, mediante la cual las partes acordaron dar por terminada la suspensión temporal y reiniciar la ejecución contractual a partir del día ocho (8) de mayo de 2026, con el fin de continuar las actuaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sin perjuicio de los ajustes posteriores al plazo de ejecución que resultaren necesarios con ocasión de la decisión adoptada por CORANTIOQUIA frente a la prórroga del convenio principal.

7. Que mediante **OTROSÍ No. 01 DE PRÓRROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-COV2509-29** del 11 de septiembre de 2025, suscrito entre CORANTIOQUIA y el Municipio de Campamento, la autoridad ambiental autorizó la ampliación del plazo de ejecución del convenio principal hasta el **quince (15) de octubre de 2026**. Esta decisión se fundamentó técnicamente

en que, si bien la necesidad de ampliar el plazo no obedecía a una extensión formal, derivaba de una circunstancia ambiental sobreveniente en el área de intervención (existencia de 150 individuos arbóreos que superaron el diámetro técnico de 10 cm y requerían permiso de aprovechamiento forestal bajo el expediente TH3-2012-10). Esta situación generó una imposibilidad técnica, ambiental y jurídica temporal para adelantar de manera inmediata las obras preliminares del vaso del relleno sanitario, requiriéndose la ampliación del término para garantizar que las actividades se ejecuten bajo condiciones técnicas y legales adecuadas. Una vez aprobada la prórroga por la Corporación, se habilitó la continuidad segura del proyecto.

8. Que a los ocho (8) días del mes de mayo de 2026, en estricta concordancia con la decisión de la corporación cofinanciadora, se suscribió el OTROSÍ No. 01 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025, mediante el cual se PRORROGÓ el plazo de ejecución por un término de CINCO (5) MESES Y CINCO (5) DÍAS, fijando el plazo total en once (11) meses y cinco (5) días, logrando así armonizar el plazo del contrato administrado con el término de la entidad ambiental.

9. Que el día veinticinco (25) de mayo de 2026, se llevó a cabo una reunión de carácter virtual entre los equipos jurídicos y supervisores de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, con el propósito de coordinar el cierre financiero y el esquema de control del proyecto. En dicha mesa de trabajo se ratificó y aclaró de manera unánime que la Corporación no aporta el recurso por concepto de IVA de obra debido a la aplicación del beneficio de IVA Excluible que debe ser tramitado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), precisándose además que la procedencia y flujo de los pagos se encuentra condicionada estrictamente a la presentación de actas de avance de obra efectivamente ejecutada, debidamente firmadas por el contratista de obra y aprobadas con el aval técnico de la interventoría.

10. Que, como consecuencia directa de los compromisos técnicos adquiridos en la citada mesa de trabajo y en el marco de la ejecución general del proyecto, se evidenció la imperiosa necesidad de ajustar y aclarar las cláusulas correspondientes al régimen tributario y a la forma de pago del contrato CI-260-2025, con el fin de armonizarlas milimétricamente con las condiciones perentorias y los requisitos de control fiscal impuestos por CORANTIOQUIA en el Convenio Madre N° 040-COV2509-29.

La presente modificación no implica variación alguna en el valor total del contrato, el plazo de ejecución, el objeto contractual, ni las obligaciones esenciales asumidas por las partes, limitándose exclusivamente a precisar el mecanismo de desembolso y el régimen de IVA aplicable para blindar la etapa de facturación y cobro

En tal sentido, se requiere dejar expresa constancia de que los recursos destinados a la ejecución material de las obras ($939.913.656) y de la interventoría ($84.009.352) se ejecutan bajo la condición de IVA Excluible, por concepto de beneficio tributario por inversión en depuración de aguas residuales que se tramita ante la ANLA, en concordancia con la Obligación N° 20 del convenio principal. Dado que dicha suma de IVA ($194.552.943,78) fue descontada y no desembolsada por la Corporación al Municipio, no existe disponibilidad presupuestal para su reconocimiento, por lo cual el contratista de obra actualmente vinculado deberá presentar su facturación electrónica con tarifa del cero por ciento (0%), asumiendo

el IVA de sus insumos como un mayor valor del costo de la obra y sin que haya lugar a reclamaciones por desequilibrio económico contractual.

Asimismo, en atención a los Parágrafos 1 y 3 de la Cláusula Quinta del convenio cofinanciador, se determina que los pagos al ejecutor se realizarán de forma estrictamente vencida y proporcional a la ejecución física de las obras, eliminándose cualquier figura de anticipo global o estimativo. Para la procedencia de cada desembolso, las actas parciales y/o final de obra deberán estar debidamente soportadas con el informe de interventoría con firma y aval expreso, memorias de cálculo, registro fotográfico detallado y los resultados de ensayos de laboratorio correspondientes a la calidad técnica de los materiales e insumos utilizados en el frente de trabajo, garantizando que solo se liberen recursos sobre obra efectivamente ejecutada a satisfacción. Esta modificación fortalece los mecanismos de control, seguimiento y transparencia en la administración de los recursos públicos, permitiendo una adecuada articulación entre las condiciones contractuales del Administrador Delegado y los estrictos procedimientos financieros exigidos por la entidad cofinanciadora para el correcto desarrollo del relleno sanitario.

11. Que el día dos (2) de junio de 2026 se suscribió el OTROSÍ N° 02-2026 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025, mediante el cual se modificaron las condiciones contractuales relacionadas con el régimen tributario y la forma de desembolso de los recursos, con el propósito de adecuarlas a las disposiciones financieras y a los mecanismos de seguimiento establecidos en el Convenio Interadministrativo N° 040-COV2509-29, suscrito con CORANTIOQUIA. Dicha modificación permitió precisar las condiciones aplicables al tratamiento del IVA, los requisitos para el reconocimiento de los pagos y la obligación de soportar los desembolsos en avances físicos de obra efectivamente ejecutados y avalados por la interventoría, sin que se modificara el valor total del contrato, su objeto ni el plazo de ejecución previamente pactado.

12. Que, durante el periodo correspondiente a la primera prórroga del Convenio Interadministrativo N° 040-COV2509-29, se presentaron circunstancias adicionales que incidieron directamente en el desarrollo de las actividades programadas para la construcción de la primera etapa del relleno sanitario del Municipio de Campamento. Entre dichas circunstancias se encuentra la necesidad de adelantar la cesión del Contrato de Obra N° CO-012-2026, inicialmente celebrado por EDENORTE con CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S., cuya cesión fue solicitada el siete (7) de julio de 2026 y formalizada el catorce (14) de julio de 2026 a favor de ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S., empresa que asumió las obligaciones contractuales y debió adelantar las actividades de empalme y demás actuaciones técnicas y administrativas requeridas para continuar con la ejecución del proyecto.

De igual manera, durante la revisión técnica del proyecto se identificó la necesidad de optimizar el sistema de tratamiento de lixiviados mediante la implementación de una Planta de Tratamiento de Lixiviados – PTL, alternativa que requirió pronunciamiento previo de CORANTIOQUIA respecto de su procedencia frente a las condiciones de la licencia ambiental. Dicho trámite fue resuelto mediante acto administrativo expedido el dieciocho (18) de septiembre de 2026, con fundamento en el Informe Técnico N° 040-IT2609-9194 del diecisiete (17) de septiembre de 2026, mediante el cual se determinó que la alternativa propuesta constituía un cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada.

Las actuaciones relacionadas con la cesión del contrato de obra, el empalme del nuevo ejecutor y la definición de la alternativa técnica para el tratamiento de lixiviados incidieron en la programación contractual y redujeron el tiempo efectivo disponible para adelantar las actividades pendientes. Por esta razón, mediante oficio del treinta (30) de septiembre de 2026, el Municipio de Campamento solicitó formalmente a CORANTIOQUIA la segunda prórroga del Convenio Interadministrativo N° 040-COV2509-29, proponiendo ampliar su plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, con fundamento en la necesidad de ajustar el cronograma y disponer del tiempo requerido para culminar las obras conforme a las condiciones técnicas, ambientales y contractuales definidas para el proyecto.

13. Que, encontrándose pendiente el pronunciamiento de CORANTIOQUIA respecto de la segunda prórroga solicitada y ante la proximidad del vencimiento del plazo del convenio cofinanciador, el día trece (13) de octubre de 2026 las partes suscribieron el ACTA DE SUSPENSIÓN N° 02-2026 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025, mediante la cual acordaron suspender temporalmente el plazo de ejecución contractual por un término máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mientras se obtenía respuesta formal por parte de CORANTIOQUIA frente a la solicitud de ampliación del Convenio Interadministrativo N° 040-COV2509-29.

La suspensión se fundamentó en la necesidad de preservar el plazo de ejecución del contrato de administración delegada mientras se definían las condiciones temporales de continuidad del convenio de cofinanciación, teniendo en cuenta la relación existente entre ambos instrumentos contractuales y la necesidad de garantizar que las actividades pendientes se desarrollaran dentro de los plazos y condiciones administrativas, financieras y técnicas aplicables al proyecto.

14. Que, una vez evaluada la solicitud presentada por el Municipio de Campamento, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA, mediante el Comité Directivo de Contratación N° 84, sesión 1 presencial ordinaria del catorce (14) de octubre de 2026, y el Comité de Dirección virtual celebrado en la misma fecha, aprobó la segunda prórroga del Convenio Interadministrativo N° 040-COV2509-29, teniendo en cuenta las circunstancias técnicas y contractuales expuestas por el Municipio, particularmente las relacionadas con la optimización del sistema de tratamiento de lixiviados, la necesidad de actualizar el cronograma de ejecución y el tiempo adicional requerido para adelantar las actividades pendientes del proyecto.

15. Que el día quince (15) de octubre de 2026 se formalizó el OTROSÍ N° 02 DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 040-COV2509-29, celebrado entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, mediante el cual se acordó prorrogar el plazo de ejecución del convenio por un término adicional de DOS (2) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS CALENDARIO, quedando establecido un plazo total de CATORCE (14) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha pactada o acordada en el acta de inicio del convenio, de conformidad con las condiciones previstas en su cláusula novena.

La modificación fue sustentada en la necesidad de adecuar el término de ejecución del convenio a las condiciones actuales del proyecto, considerando las circunstancias

que afectaron la programación de las actividades y la necesidad de disponer del tiempo requerido para culminar las obras pendientes. Adicionalmente, mediante dicho otrosí se efectuaron ajustes a la cláusula cuarta del convenio, relacionados con la corrección y actualización del valor del IVA excluible y la distribución financiera correspondiente, sin contemplar una adición presupuestal.

16. Que, como consecuencia de la aprobación y formalización de la segunda prórroga del Convenio Interadministrativo N° 040-COV2509-29, el día quince (15) de octubre de 2026 las partes suscribieron el ACTA DE REINICIO N° 02-2026 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025, mediante la cual acordaron dar por terminada la suspensión temporal iniciada el trece (13) de octubre de 2026 y reanudar la ejecución contractual a partir del quince (15) de octubre del mismo año, al haberse superado la circunstancia administrativa que motivó la suspensión, relacionada con la falta de definición sobre la ampliación del plazo del convenio cofinanciador.

En consecuencia, la segunda suspensión tuvo una duración efectiva de DOS (2) DÍAS CALENDARIO, correspondientes al trece (13) y catorce (14) de octubre de 2026, los cuales deberán tenerse en cuenta para el cómputo del plazo de ejecución del contrato, sin que el reinicio constituya por sí mismo una modificación del plazo total pactado a la fecha.

17. Que, si bien mediante el OTROSÍ N° 02 del quince (15) de octubre de 2026 CORANTIOQUIA y el Municipio de Campamento acordaron ampliar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N° 040-COV2509-29, dicha modificación no implica la prórroga automática del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025, celebrado con EDENORTE, toda vez que se trata de instrumentos contractuales independientes, cada uno sujeto a sus propias estipulaciones y condiciones de ejecución.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que EDENORTE es la entidad encargada de la administración delegada de los recursos destinados a la construcción de la primera etapa del relleno sanitario, resulta necesario adecuar el plazo de su contrato al nuevo término establecido en el convenio cofinanciador, con el fin de permitir que continúe desarrollando las obligaciones contractuales a su cargo, especialmente las relacionadas con la administración de los recursos, el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de los contratos derivados, la verificación de los avances de obra, el cumplimiento de las condiciones de desembolso y las actuaciones necesarias para la culminación del proyecto.

La necesidad de ampliar el plazo se encuentra sustentada en las mismas circunstancias técnicas y contractuales que dieron lugar a la segunda prórroga del convenio cofinanciador, las cuales fueron expuestas por el Municipio de Campamento y evaluadas por CORANTIOQUIA. En consecuencia, la modificación propuesta busca mantener la correspondencia entre el periodo de ejecución del proyecto y la vigencia de las obligaciones de administración delegada asumidas por EDENORTE, sin alterar el objeto contractual ni requerir, por concepto de la presente prórroga, una adición al valor inicialmente pactado.

18. Que, teniendo en cuenta que el Contrato Interadministrativo N° CI-260-2025 inició su ejecución el seis (6) de noviembre de 2025, que mediante el OTROSÍ N° 01 se estableció un plazo total de ONCE (11) MESES Y CINCO (5) DÍAS, y que durante su ejecución se presentaron dos suspensiones con una duración efectiva de

TRES (3) y DOS (2) DÍAS CALENDARIO, respectivamente, se determina que, bajo el cómputo de fecha a fecha y considerando los efectos de dichos periodos de suspensión, el plazo contractual vigente se proyecta hasta el dieciséis (16) de octubre de 2026.

En consecuencia, teniendo en cuenta que mediante el OTROSÍ N° 02 al Convenio Interadministrativo N° 040-COV2509-29 se amplió el término de ejecución del proyecto hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, y considerando que las obligaciones de administración delegada deben continuar durante el periodo previsto para el desarrollo de las actividades pendientes, se encuentra técnica, administrativa y jurídicamente justificada la necesidad de suscribir el OTROSÍ N° 03-2026 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025, mediante el cual se prorrogue su plazo de ejecución por un término adicional de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, estableciendo un plazo total de TRECE (13) MESES Y VEINTE (20) DÍAS DE EJECUCIÓN, sin computar los periodos de suspensión, con fecha de terminación proyectada para el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

La prórroga propuesta se limita a la ampliación del plazo de ejecución contractual, conservando el objeto, el valor total y las demás obligaciones pactadas, incluidas las modificaciones efectuadas mediante los OTROSI N° 01-2026 y OTROSI N° 02-2026. Su finalidad es permitir la continuidad de las actividades de administración delegada durante el término establecido para la culminación del proyecto, de conformidad con la programación actualizada, las condiciones del convenio cofinanciador y las obligaciones contractuales a cargo de EDENORTE.

19. Que respecto a la modificación de las condiciones de un contrato, los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993 definen que el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado (Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596.):

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario." (Subrayas de la Sala).

Por otra parte, respecto a la motivación y/o justificación de una modificación a un proceso contractual, el expediente de contratación y la actuación administrativa de supervisión deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio. La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permite determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales, como lo son el flujo de caja, el régimen de impuestos aplicable y el esquema de desembolsos. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación. Por ello, la Administración tiene la carga de la prueba sobre la existencia de la necesidad de interés público sobreviniente que impidió incorporar el cambio en el proyecto inicial, y finalmente, la no vulneración de los principios del proceso de selección. La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, sino que procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la mutación contractual.

20. Que el Consejo de Estado, a través de su Sección Tercera, ha determinado que cualquier modificación que pretenda alterar las condiciones iniciales de un negocio jurídico público, en aplicación al criterio *"ratione temporis"*, solo es viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendiéndose por tal, la vigencia del plazo para la ejecución de las obligaciones (Sentencia del 31 de julio de 2014. Exp. 21184). En el caso particular del contrato CI-260-2025, este requisito se cumple a cabalidad, toda vez que el negocio jurídico se encuentra plenamente vigente y en etapa de ejecución activa tras la suscripción de su prórroga contractual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones se subscribe el presente **OTROSI N° 03-2026** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025** que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO, PRORROGANDO** el plazo de ejecución del contrato por un término adicional de **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS,** quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **TRECE (13) MESES Y VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin incluir los periodos durante los cuales el contrato haya permanecido formalmente suspendido, quedando como fecha de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás estipulaciones contractuales del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025** que tiene como objeto **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO - ANTIOQUIA** que no fueron modificadas en el presente **OTROSÍ**, conservan su plena vigencia.

CLAUSULA TERCERA: El presente documento se perfecciona mediante la suscripción de este por parte de la Entidad contratista y de la Entidad contratante.

Dado en el Municipio de Campamento – Antioquia a los quince (15) días del mes de octubre del año 2026.

CRISTIAN ANDRES AGUDELO POSADA
Alcalde Municipal

NATALIA MAZO BALBIN
Rep. Legal **EDENORTE**

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Mateo Mira Ocampo	Asesor Externo - AMUNORTE	
Revisó	Alejandro Álvarez Roldán	Asesor de Desempeño-AMUNORTE	
Aprobó	Cristian Andrés Agudelo Posada	Alcalde Municipal	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			